

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Francos
concertado

Artículo 1.º Las leyes en vigor en la Península, e Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncio que se manden publicar en los *Boletines* oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Ordenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de **BOLETIN**, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA Pesetas FUERA DE CORDOBA Pesetas

Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre	12.50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses. . . .	28
Un año.	40	Un año.	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 3.ª pel art. 8.º

Ordenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Enero 1900

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este **BOLETIN** dispondrá que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Directorio Militar

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta familia.

(“Gaceta” 3 Diciembre 1924.)

Gobierno civil DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 9.491

Como ampliación de mi circular número 9.342 publicada en el **BOLETIN OFICIAL** de 24 del actual, hago pública la prohibición terminante de que las amas de las casas de prostitución permitan la entrada en las mismas de personas embriagadas, lo que cumplimentarán bajo su más estrecha responsabilidad, requiriendo el auxilio de los Agentes de la autoridad en caso preciso.

El incumplimiento de lo que se ordena será objeto de severas sanciones para las llamadas a cumplirlo.

Córdoba a 3 de Diciembre de 1924.

—El Gobernador civil, Luis M.º Caballero Lapiedra.

Núm. 9.475

Sección de Obras Públicas

CARRETERAS

De conformidad con lo prescrito en la Real orden fecha 3 de Agosto de 1910, los alcaldes de los municipios de Rute a Iznájar, en que radican las obras de acopios para conservación incluso su empleo en los Kilómetros 1 al 21 de la carretera de Rute a Loja por Iznájar, cuya recepción definitiva se ha efectuado, remitirán a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, las certificaciones que exige el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas, en un plazo que no excederá de treinta días a contar de la fecha de este “Boletín”, a cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos expresados, en cumplimiento de la citada Real orden.

Córdoba 1.º de Diciembre de 1924.—El Gobernador civil, Luis María Caballero Lapiedra.

SECCION DE POSITOS DE CORDOBA

Núm. 9.455

Certifico.—Que en el expediente de recaudación de los créditos por réditos de cuotas que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

•**PROVIDENCIA.**—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores, al Pósito de Villafrauca, que se expresaran y que durante el plazo de cinco días reglamentario, no han satisfecho sus deudas quedan incurridos en el primer grado de apremio segun lo prevenido, en el artículo octavo del Real Decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedaran incurridos en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real Decreto de referencias, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación

el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Córdoba a 28 de Noviembre de 1924.—El Jefe de la Sección, Joaquín Cortés.

Relación que se cita

Número de orden.—Nombres de los deudores o sus causahabientes.—Nombres de los fiadores.—Fecha de las obligaciones: Día.—Mes.—Año.—Cantidades adeudadas: Principal é intereses.—Pesetas Céntimos.—5 por 100 de recargo.—Pesetas Céntimos.
1 Francisco Moreno Martínez, 23 Octubre 1928, 101, 5 05, 106 05.
2 Juan Perez Ruiz, ídem, 252 50, 12 62, 265 12.
Totales, 853 50, 17 67, 871 17.

Audiencia Territorial

DE SEVILLA

Núm. 9.480

EDITO

El Tribunal Pleno de esta Audiencia, en sesión de hoy ha acordado los siguientes nombramientos:

Don Fernando Higuera Barrutia, Juez municipal del distrito de la Iz-

querda de Córdoba, hasta el 31 Diciembre 1927.

Don Ricardo Ruiz y Ruiz, Juez municipal suplente de Almodóvar del Río, hasta el 31 de Diciembre de 1925

Don Juan Ramirez Aragoete, Juez municipal suplente de Espejo, hasta el 31 Diciembre 1927.

Lo que de orden del mismo Tribunal y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo noveno del Real decreto de 30 de Octubre de 1923, se hace público a los fines del citado artículo.

Sevilla a 29 de Noviembre de 1924. —El Secretario de Gobierno, Francisco García Orejuel. —Visto Bando: El Presidente, José Muñoz Bocanegra.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza DE CORDOBA

Núm. 9.474 ANUNCIO

A los efectos del Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y Real orden de 1.º de Septiembre del mismo año, se hace presente que por don Claudio Casares Banguiro, Maestro de primera enseñanza y vecino de Pablonuevo del Terrible, se ha presentado instancia en esta Sección Administrativa de 1.ª Enseñanza solicitando la legalización del funcionamiento de un establecimiento no oficial de Primera enseñanza en mencionado pueblo, calle Canalejas número 21, acompañando los documentos que se exigen por las disposiciones legales citadas entre ellos los que se insertan al pie del presente anuncio, lo que se hace público por este medio para que los que tengan que formular alguna reclamación contra dicha legalización la presenten en el término de quince días, ante el Alcalde de referido pueblo de Pablonuevo, cuyas reclamaciones han de fundarse en motivos de moralidad y buenas costumbres o por causa de higiene, según el artículo 81 e instrucción 3.ª del Real Decreto y Real orden respectivamente ya citados.

El curso de enseñanza en la escuela cuya legalización se solicita es como sigue:

- Lectura. Escritura. Doctrina Cristiana. Aritmética. Geografía Universal. Geometría. Historia de España. Historia Sagrada. Historia Natural. Gramática. Física. Dibujo. Fisiología e Higiene.

El documento de filiación es conforme

El de buena conducta y residencia es también como sigue:

Don Jorge Gallardo Perales Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico: Que don Claudio Casares Banguiro, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión Maestro nacional, natural de Casar de Cáceres, provincia de Cáceres, hijo de Rufino y de Purificación con domicilio en esta villa, calle Canalejas número 21, ha observado siempre buena conducta y antecedentes, según me informan los agentes de mi autoridad, y sin que los antecedentes que obran en este municipio, resulten nada en contrario.

Y para que el interesado pueda hacer constar este extremo donde a su derecho convenga, expido el presente a su instancia en las Casas Consistoriales de Pablonuevo del Terrible a doce de Diciembre de mil novecientos veinte y tres —Jorge Gallardo Perales.—Rubricado

Córdoba 1.º de Diciembre de 1924. —El Jefe de la Sección, Vicente Narbona.

Alcaldía Constitucional de Córdoba

Núm. 9.481 EDICTO

Terminada la confección de la matrícula para la exacción del arbitrio sobre aquellas casas o edificios que no tengan recogidas las aguas pluviales al interior de las mismas, y las vierten a la vía pública, que ha de regir en el ejercicio económico de mil novecientos veinte y cuatro a mil novecientos veinte y cinco, queda a medio dicho documento a la fiscalización pública, por término de ocho días, en el Negociado de Arbitrios de esta Secretaría Municipal a los fines de que por los contribuyentes interesados se hagan cuantas reclamaciones convenga a su derecho.

Córdoba a primero de Diciembre de mil novecientos veinte y cuatro. —El Alcalde, P. Babudo.

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE ZUHEROS

Núm. 9.490

Don José Jiménez Gómez, Juez municipal-Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Hago saber: Que esta Junta de mi presidencia, en sesión celebrada el día de hoy, para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 22 de la vigente ley Electoral, acordó por unanimidad designar de manera inequívoca, los locales que a continuación se expresan,

para Colegios electorales, donde se verificarán precisamente, cuantas elecciones tengan lugar en el próximo año de 1925.

Primer distrito.—Sección única

El local de la escuela nacional de niños sito en la calle del Horno de esta población y edificio conocido con el nombre de El Pósito.

Segundo distrito.—Sección única

El sala escuela nacional de niñas, situado en la calle Alcalá Zamora número 35 de la misma localidad.

Lo que se hace público por medio del presente cumpliendo lo mandado en el párrafo segundo del citado artículo 22.

Zaheros a 1.º de Diciembre de 1924.

—El Presidente, José Jiménez.

Alcaldía Constitucional de Pozadas

Núm. 9.488 EDICTO

Don Luis Solvilla Germán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose cumplido con lo dispuesto por el artículo veinte y nueve de la instrucción de veinte y dos de Mayo de mil novecientos veinte y tres, para la construcción de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa al servicio público de pasaje del Guadalquivir por las barcas de este municipio, por cuatro años naturales y bajo el tipo de doscientas pesetas en cada uno de ellos.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el artículo séptimo del pliego de condiciones que junto con los demás documentos estará de manifiesto en la Secretaría municipal, para conocimiento de las personas que deseen intervenir en la indicada subasta.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde o del Teniente o Concejal en quien delegue al día siguiente a los que cumplan veinte de aparecer inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a las once horas.

Con arreglo a lo prevenido en la condición diez y ocho del pliego, las proposiciones se presentarán inscripciones por el propio licitador o por persona que legalmente le represente por medio de poder declarado bastante, por el Letrado don Manuel Vargas Luna, extendidas en papel sellado de lo clase novena, ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula personal del licitador y además el resguardo acreditativo de haber con timido en la Depósito municipal o en la Caja general de Depósitos o sus Sucursales, el cinco por ciento de tipo de subasta, o sea la cantidad de diez pesetas, en concepto de fianza o depósito provisional para tomar

parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completarse el que resulte adjudicatario, hasta el veinte por ciento de la cantidad importe del remate.

Durante el plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá haber escrito lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta del servicio de pasaje del Guadalquivir por las barcas de este municipio.

Si se presentaran dos o mas proposiciones iguales mas ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquel cuyo pliego tenga el número mas bajo, con estricta sujeción al pliego de condiciones y a las disposiciones contenidas en la instrucción vigente.

Modelo de proposición

Don ... mayor de edad, vecino de ... con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta el servicio de pasaje del Guadalquivir por las barcas de este municipio por cuatro años naturales, acepto a todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por dicho remate la cantidad de ... pesetas ... céntimos.

El proponente acompaña también el resguardo de haber depositado en ... la cantidad de ... pesetas ... céntimos, importe del cinco por ciento del tipo para la subasta.

(Fecha y firma del proponente) Pozadas a dos de Diciembre de mil novecientos veinte y cuatro.—Luis Solvilla.

Alcaldía constitucional de Espejo

Núm. 9.483 Anuncio de subasta

El día en que se cumplan los veinte de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia o en el siguiente si aquel fuere festivo y a la hora de las doce, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta para el arrendamiento de los derechos municipales por aprovechamientos con puestos, barracas y casetas de venta, espectáculos o recreo en la vía pública o en terrenos del común, durante los seis meses comprendidos desde el uno de Enero al treinta de Junio de mil novecientos veinte y cinco, cuya subasta se celebrará bajo la presidencia del señor Alcalde o del Teniente o quien delegue y con asistencia del miembro de la Comisión municipal permanente designado por la misma y del Secretario de la Corporación, procediéndose al acto en la forma y con las reglas determinadas en el artículo catorce del Reglamento, para la contratación de

Obras y servicios a cargo de las Entidades municipales de dos de Julio último, no admitiéndose las proposiciones que se presenten por personas que se hallen comprendidas en las disposiciones del artículo noveno debiéndose atender el arriendo al pliego de condiciones al efecto aprobado por la Comisión municipal permanente el cual estará de manifiesto al público en la Secretaría Municipal desde esta fecha hasta la celebración de la subasta.

Servirá de tipo la cantidad de dos mil seiscientos veinte y cinco pesetas, admitiéndose las proposiciones que se hagan por su importe o las que lo mejoren, adjudicándose el remate al mejor postor.

Las licitaciones se harán por medio de pliegos cerrados y se extenderán en papel de la clase novena (de una peseta) ajustándose al modelo siguiente:

«Don Fulano de tal y tal , vecino de de años de edad, con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones en que se subasta la exacción de los derechos municipales por aprovechamientos con puestos, barracas y casetas de venta, espectáculos o recreos en la vía pública o en terrenos del común de esta villa por el tiempo de seis meses que darán principio el uno de Enero de mil novecientos veinte y cinco y terminarán en treinta de Junio del mismo año, hace proposición por la cantidad de pesetas (por letra), acompañando a los efectos oportunos, el resguardo de haber constituido en la Caja Municipal el depósito provisional de ciento treinta y una pesetas veinte y cinco céntimos».

(Fecha y firma).

La fianza que después habrá de prestar el rematante consistirá en el veinte por ciento del importe del remate y el contrato se formalizará conforme dispone el párrafo segundo del artículo diez y nueve del ya mencionado Reglamento, constituida la fianza definitiva, según determina el artículo diez y ocho, aplicándose en caso de falta de cumplimiento lo establecido en el veinte y uno en relación con el veinte y cinco del mismo, así como lo preceptuado en los artículos treinta, treinta y dos y treinta y tres.

Son de cuenta del rematante todos los gastos que origine el expediente de subasta, reintegro del papel invertido en el mismo, voz pública, inserción de anuncios en el Boletín Oficial de la provincia y los que además pudieran originarse por razón del contrato y su formalización, así como lo de cualquier procedimiento que hubiere de entablarse contra él por falta de mismo.

Los poderes que se presenten vendrán bastanteados por uno de los Letrados de Castro del Río, don Eugenio Riobó y don Juan Fuentes y López de Tejada.

El arrendamiento se hace a riesgo y ventura para el rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración del precio o la rescisión del contrato, quedando sometidas las partes a los Tribunales de esta villa que sean competentes o a las del partido para todas las cuestiones de carácter civil que puedan suscitarse.

En Espejo a primero de Diciembre de mil novecientos veinte y cuatro.—El Alcalde accidental, Juan Romero.

AYUNTAMIENTO

POSADA

Don Luis Soldevilla Gaxman, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que los señores morosos por el primer trimestre del Reparto general de Utilidades, podrán satisfacer sus deudas en la Oficina Recaudadora, calle Fernando de Santiago, número 53, en último período voluntario, durante los días 9 al 13 inclusive, del mes corriente.

La cobranza voluntaria del segundo trimestre de dicho arbitrio será principio en mencionada Oficina el día 20 inmediato, terminando el 22.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes comprendidos en citado documento, a quienes se previene que incuiran en los apremios de Instrucción, si no satisficieren sus respectivas cuotas dentro de los plazos voluntarios, fijados anteriormente.

Posadas 2 de Diciembre de 1924.—Luis Soldevilla.

HORNACHUELOS

Núm. 8.500

Don Francisco Gamero Civco Velasco, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento han sido formadas y aprobadas por esta última Corporación en sesión celebrada el día 1º del actual, 10 ordenanzas para la exacción de impuestos acordados utilizar en este Municipio como ingresos del presupuesto, por

acuerdo del Ayuntamiento de 26 del anterior, a saber:

Ordenanza para el cobro del 21 por 100 sobre las cuotas del Tesoro de la contribución industrial.

Ordenanza para el cobro del recargo municipal del 50 por 100 sobre las cuotas personales.

Ordenanza del arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes.

Ordenanza del arbitrio sobre el consumo de carnes frías y saladas, mantequilla y otros menores.

Ordenanza del recargo municipal sobre el consumo de gas y electricidad.

Ordenanza de los derechos por ocupación de sepulcros en el Cementerio público.

Ordenanza de los derechos por el servicio de aguas.

Ordenanza para el cobro del arbitrio sobre las certificaciones que se exigen por la Secretaría a instancia de parte.

Ordenanza para el cobro de 20 por 100 que el Estado cede al Ayuntamiento de las cuotas del Tesoro de la contribución territorial rústica urbana.

Ordenanza para el cobro del 20 por 100 que el Estado cede de las cuotas del Tesoro de la contribución industrial.

Las mencionadas Ordenanzas quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales la citada Comisión municipal permanente admitirá las reclamaciones que formulen los interesados, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 332 del Estatuto municipal vigente.

Hornachuelos a 2 de Diciembre de 1924.—Francisco Gamero.

CABRA

Núm. 9.466

Don Rafael Blanco Serrano, Alcalde Constitucional de esta Cuidad de Cabra.

Hago saber: Que aprobado por la Comisión Municipal permanente, en sesión de hoy, un proyecto de suplemento de crédito a varios capítulos del presupuesto, queda expuesto al público en esta Secretaría Municipal por término de quince días, de conformidad con lo prevenido en el artículo doce del Reglamento de Hacienda Municipal de veinte y tres de Agosto último, a fin de que dentro de dicho término puedan formularse las reclamaciones que se estimen procedentes.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

En Cabra a veinte y siete de Noviembre de mil novecientos veinte y cuatro.—Por mandado de S. S.º:—El Secretario accidental, Francisco Aranda.

MONTURQUE

Núm. 9.457

Don Hugo Benítez Rasero, Alcalde pre-

sidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido formado el Padrón Industrial de este término municipal, comprensivo por calles, plazas y demás vías públicas según dispone el artículo 62 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, contados desde la publicación de preve en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que en dicho plazo pueda ser examinado por las personas que lo deseen y aturcon las reclamaciones que estimen pertinentes.

Monturque 28 de Noviembre de 1924.—Hugo Benítez.

PALMA DEL RIO

Núm. 9.450

Don Francisco Melero Ruiz Alcalde Constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que debiendo precederse por el Ayuntamiento de mi presidencia, a la formación del empadronamiento de habitantes de este término, con arreglo a lo que prescribe el vigente Estatuto municipal de 8 de Marzo del corriente año, en su capítulo segundo artículo 33, he dispuesto que por los Agentes de mi autoridad y con la autorización debida para evitar omisiones y al objeto de dar las mayores facilidades sean repartidas las hojas de inscripción en las que todos los cabezas de familia vecinos residentes en este término municipal, deberán hacer constar con la mayor exactitud, los nombres y apellidos de todas las personas que concilian la misma y los de aquellas otras que en la noche del día primero del próximo Diciembre residan en sus respectivas viviendas, sexo de cada una de ellas, fecha y lugar del nacimiento, estado civil, parentesco o razón de convivencia con el cabeza de familia, si saben o no leer y escribir, ocupación principal o modo de vivir, tiempo de residencia en el término y lugar donde se hayan los ausentes.

Las hojas de inscripción serán recogidas por los Agentes de mi autoridad en el plazo improrrogable del día al nueve de próximo mes de Diciembre.

Los que desobedecieren gravemente a la autoridad, negándose a llenar o devolver en la forma prevenida las hojas de inscripción, cooperasen a igual desobediencia por parte de otros, serán castigados con las penas de arresto mayor y multas de 125 a 1.250 pesetas.

Igualmente serán castigados como reos de faltas con sujeción a las leyes:

1.º Los que no dejaren en cada casa personas autorizadas para devolver la hoja de inscripción ni la entregasen a la autoridad en el plazo señalado.

2.º Los que en la redacción de las mismas hojas falsasen a la verdad, ocultándola, alterándola o cometiendo cualquier inexactitud maliciosa.

Del reconocido y probado el error de este vecindario, espera confiadamente esta Alcaldía la más eficaz colaboración para la práctica de tan importante servicio, que en nada guarda relación con los Padrones y Matriculas que se fir-

mas para la exco'm de arbitrios e impuestos municipales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palma del Río 25 de Noviembre de 1924.—Francisco Melero.

VILLANUVA DEL DUQUE

Núm. 9.451

Don Gabriel Ayala Rodríguez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formado el Padrón de industrial de este término, comprensivo por calles, de las personas que ejercen industrias en esta villa y su término, queda expuesto al público por término de ocho días a contar de esta fecha, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo crean conveniente.

Villanueva del Duque 25 de Noviembre de 1924.—El Alcalde, Gabriel Ayala.

IZNAJAR

Núm. 9.464

Don José Ferreira Ortega, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formado en borrador el Padrón de industrial de este término, queda de manifiesto en las oficinas de la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de ocho días, durante los cuales y en las horas de oficina, podrá ser examinado por los interesados que en el mismo periodo de tiempo formulen sus reclamaciones pertinentes a su derecho.

Iznajar 29 de Noviembre de 1924.—José Ferreira.

BENAMERJ

Núm. 9.465

Don Emilio Ariza Moscoso, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que confeccionado el padrón industrial y de comercio que ha de servir de base para la matrícula de mil novecientos veinte y cinco a mil novecientos veinte y seis, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días para oír las reclamaciones que sean pertinentes.

Benamerj veinte y ocho de Noviembre de mil novecientos veinte y cuatro.—Emilio Ariza.

A los Ayuntamientos

El material necesario para el nuevo empadronamiento Municipal, con arreglo a los modelos publicados en el BOLETIN en los días, 26, 27, 28 y 29 de Noviembre último, se encuentran de venta, en esta Administración Librería, 24.—Imprenta «La Verdad».

Juzgados

POZOBLANCO

Núm. 9.468

Don Marcial Zarera Romero, Juez de Instrucción de este Partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen diligencias a la busca de las caballerías siguientes:

Mula de quince meses, de un metro treinta y siete centímetros de alzada, raza Española, color negro, un hilo, y un hilo de la Compañía del Fénix Agrícola letra V, número 2 en la uña derecha.

Mula de dos años, de un metro cuarenta y cuatro centímetros de alzada, raza Española color acarnado ofuscado, y con el hierro de la Compañía del Fénix Agrícola letra V, número 2 en la uña derecha.

Las cuales fueron hurtadas al vecino de Alcazar de Juan Suárez Pedrajas, la noche del diez y siete al día y ocho de actual de una cuadra contigua a su domicilio.

Y de ser habidos son puestos a mi disposición y asimismo en la prisión preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; puestas así acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a veinte y uno de Noviembre de mil novecientos veinte y cuatro.—El Juez, Marcial Zarera y Romero.—El Secretario judicial, P. M. Juan de Juan.

ALMAGRO

Núm. 9.469

Don Elpidio Lozano y Escalante, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ordeno a todos los agentes de la policía judicial, y ruego a las demás autoridades, así militares como civiles, procedan a la busca de los siguientes objetos:

Gitano apodada la morena, dije llamarse María María Rodríguez, unos sesenta años, alta, gruesa, morena, ojos negros pero grandes, pelo canoso, cortado por detrás, moño postizo, tiene labio superior parte izquierda una herida o teso carne colgando tamaño garbanzo pequeño, viste de negro, lleva una buca raza clara.

Gitano apodada La Chata, de unos cuarenta años, mediana estatura, regular de carnes, morena, picada de viruelas, nariz algo gruesa y achata, ojos claros, viste falda clara con lunares y volantes, chaquetón la verdosa y pantalón claro con listar.

Gitano bastante edad, vistiendo pantalón paño negro a listas blancas, chaqueta tela negra, se le nota marido de la Chata, llevando ambos dos barbas capones, rulos claros, pequeños, uno cubellado, otro cuello torcido y alforjas ludo negro.

Los tres estuvieron unos días en el

pueblo de Grandilla, abandonando el doce del actual.

Compúndoseles mil veinte y cinco pesetas, mil en billetes del Banco de España y veinte y cinco en plata, un almirez de metal, unas tijeras y un navaj pequeño; todo lo cual se pondrá a disposición de este Juzgado, y los sujetos expresados en la Cárcel de este partido a mi disposición en el caso de ser habidos; pues así lo he acordado en providencia de esta fecha dictada en causa que instruyo con el número noventa y cuatro del corriente año, por esta a la vecina de Grandilla de Calatrava, Doña María Gómez Calatrava.

Dado en Almagro a veinte y siete de Noviembre de mil novecientos veinte y cuatro.—Elpidio Lozano.—El Secretario, firma ilegible.

CORDOBA

Núm. 9.484

Don Luis de la Concha y Moreno, Juez de Instrucción del Distrito de la Derecha de esta Capital.

Por el presente cito y llamo a dos individuos uno de ellos llamado Rafael, gitano, que el día catorce de Noviembre del año actual, y en una taberna próxima a la plaza del mercado en esta Capital, concertaron, con Juan Barco Cabello, la venta de un burro, dándoles a cuenta del valor del mismo cuarenta y cinco pesetas, y los cuales desaparecieron sin entregar al Juan Barco dicha caballería; para que dentro del término de quinto día a contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia comparezca ante este Juzgado situado en la calle Góngora sin número a prestar declaración en sumario que instruyo por esta bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

En Córdoba a dos de Diciembre de mil novecientos veinte y cuatro.—Luis de la Concha y Moreno.—El Secretario Licenciado, Manuel Pozanco.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 9.479

Don Luis Madrid Kertlin, Juez Municipal de esta villa, accidental de primera instancia de este partido, por licencia del propietario.

Por el presente edicto, se ruega y encarga a todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de las prendas que se rescatarán, sustraídas de la Cooperativa de la mina Santa Bárbara, de este término la noche del diez y nueve al veinte de Octubre último; y de ser habidas las pongan a disposición de este Juzgado, con la persona o personas tenedoras si no acreditaren su legítima adquisición, por cuyo hecho, se instruye sumario con el número doscientos veinte del corriente año.

Dado en Fuente Obejuna a veinte y nueve de Noviembre de mil novecien-

tos veinte y cuatro.—Luis Madrid.—El Secretario, Rafael Lague.

Sevilla.

Tres relojes de metal dorado, avuncios papel de fumar marca «El Torca» y en el reverso dos de ellos una circunscripción y el otro forma de un escudo.

Un saco envase.

Seis pantalones de señora punto inglés, abiertos, con senefa de hilo en colores blanco, rosa y azul, serie S, talla tercera.

Otros seis pantalones iguales a los anteriores, de talla segunda, envueltos en papel color crema algo fuerte y etiqueta del paquete impresa en tinta roja.

Administración de Justicia

Citas e inscripciones en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes a derecho, se cita e emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, aconiar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 586 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 9.489

FARACHEGA LORENTE, José; de veinte y cinco años, periodista, natural y vecino de Ciudad Real, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de la izquierda de Córdoba; para notificarle y llevar a efecto su prisión acordada en sumario que se le sigue por es ab; apercibido en otro caso de esclarecerse rebelde.

Córdoba a primero de Diciembre de mil novecientos veinte y cuatro.—El Juez de Instrucción, Eduardo Iglesias.

Advertencia

Los pedidos de ejemplares corrientes o atrasados de este BOLETIN como toda clase de asuntos relacionados con la Administración del mismo, deben dirigirse directamente a esta Administración Librería 24, por la que serán seguidamente cumplimentados.

Imprenta y Lib. «La Verdad»-Librería 24